INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta al señor Juez de la demanda fijación de cuota de alimentos, con radicado 2021-00238-00. Sírvase proveer.

JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 682

Puerto Asís, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00238-00
Proceso:	Fijación Cuota de alimentos
Demandante:	Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado:	Juan David Acosta Lugo

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda que denominó la parte actora como fijación de cuota de alimentos, adelantada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís en contra de Juan David Acosta Lugo, si no fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

-Se debe indicar la relación de gastos del menor, recordando que se trata de un proceso en el que se debe acreditar y señalar las necesidades de los menores y capacidad económica del demandado. Recuérdese que el escrito demandatorio es la base fundante en el cual gira el litigio, siendo su claridad, el principio base para que el extremo de la Litis presente sus descargos y/o argumentos para enervar lo pretendido.

Recuérdese que los hechos son el fundamento de las pretensiones, y las pruebas el medio para acreditar los mismos.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado.

Por otro lado, atendiendo a que el numeral 11 y 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos del menor I.J.A.C.[1], instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, contra el señor Juan David Acosta Lugo.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del menor I.J.A.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

[1] Siglas empleadas para proteger la identidad del menor

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65a5f5032d435102c453b65fcab50ca097ea72d4343c8265b92fb42307769efe
Documento generado en 09/11/2021 07:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica